

LEY XVI – Nº 23

(Antes Ley 2619)

ARTÍCULO 1.- Levántanse las Reservas Forestales ubicados en los Departamentos San Pedro y Cainguás de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Deróganse el Punto 2 Departamento de San Pedro y Punto 4 Departamento Cainguás del Anexo I Reservas Forestales y el Anexo II. 2 y II. 4 de la Ley XVI – Nº 7 (Antes Decreto Ley 854/77).

ARTÍCULO 3.- Las superficies desafectadas serán objetos de planes de colonización, con destino a la adjudicación prioritaria a sus actuales ocupantes, sujetas a las normas fijadas en los Artículos 7 y 11 de la Ley XVI - Nº 6 (Antes Ley 480).

ARTÍCULO 4.- Previo relevamiento y estudio integrado de las superficies desocupadas, se fijarán los nuevos límites en aquellos predios que conserven aptitudes necesarias para continuar bajo en Régimen de Reserva Forestal, en conformidad a lo establecido en el Título I, Artículo 2, inciso h) de la Ley XVI - Nº 7 (Antes Decreto Ley 854/77).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.